

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Informe de actividades ECMPO/UCAI N° 01/2020



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES
DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24 ABR 2020

RESOL. EXENTA N° 1105

VISTO: El segundo informe de actividades del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Trincao**, presentado por la comunidad indígena Folil Trincao, mediante C.I. SUBPESCA N° 052, de fecha 03 de enero de 2020; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Actividades ECMPO/UCAI N° 01/2020, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 0178, de fecha 25 de marzo de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 267 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas N° 2692, N° 2855 y N° 3533 de 2015, N° 394 de 2018 y N° 147 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 2692 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se aprobó el plan de administración del espacio costero marino de los pueblos originarios *Trincao*, propuesto por la comunidad indígena Folil Trincao.

Que mediante Resolución Exenta N° 3533 de fecha 28 de septiembre de 2015, esta Subsecretaría aprobó el convenio de uso entre esta institución y la comunidad indígena Folil Trincao, donde se les entregó en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios **Trincao**.

Que el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.249, establece que *"para efectos del monitoreo y control de las actividades desarrolladas y autorizadas al interior del espacio costero marino, la asociación de comunidades indígenas o la comunidad asignataria, en su caso, deberá presentar, cada dos años, contados desde la aprobación del convenio de uso, un informe que contenga una relación pormenorizada de todas las actividades realizadas, consignando la fecha en que éstas fueron desarrolladas. Dichos informes deberán ser suscritos por el o los representantes de la respectiva comunidad o asociación de comunidades indígenas asignatarias"*.

Que la comunidad indígena administradora del espacio costero marino hizo entrega del informe de actividades correspondiente al segundo periodo bianual, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 052, de fecha 03 enero de 2020.

Que la División de Desarrollo Pesquero, a través del Informe Actividades ECMPO/UCAI N° 01/2020, citado en Visto, ha recomendado aprobar el citado informe de actividades.

RESUELVO:

1.- Apruébese el segundo informe de actividades para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Trincao**, de la comuna de Quellón, individualizado en el el Decreto Exento N° 267 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la comunidad indígena Folil Trincao, R.U.T. 65.035.594-6, inscrita en el registro nacional de comunidades y asociaciones indígenas con el N° 749 de 2009, con domicilio en Balmaceda N° 414, comuna de Quellón, Región de Los Lagos.

2.- La comunidad indígena deberá entregar el próximo informe de actividades, dentro del término correspondiente al tercer bienio, contado desde la aprobación del convenio de uso, en conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, debiendo ser formulado ciñéndose a lo establecido en el plan de administración, al plan de manejo, y al convenio de uso aprobado para estos efectos.

Todas las actividades a ser desarrolladas por la comunidad indígena ya individualizada o por usuarios no titulares, deben sujetarse a la normativa sectorial vigente aplicable a cada una de dichas actividades.

3.- La comunidad indígena solicitante deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en el convenio de uso aprobado mediante resolución citada en Visto.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será penada con las sanciones y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 20.249 y su reglamento.

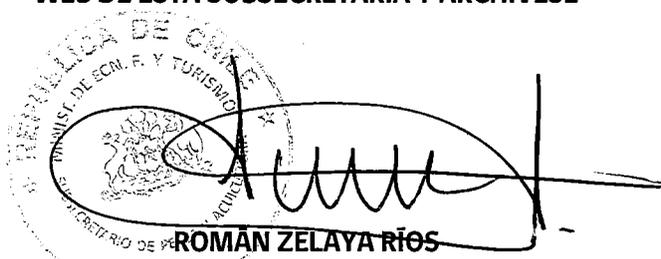
5.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución para el próximo periodo bianual corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 20.249 y sus normas reglamentarias.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbese copia de la presente resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

Asimismo, remítase a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas una copia del informe de actividades presentado por la comunidad asignataria del espacio costero marino.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LOP/NVC

